

CIRCULAR DE 25 DE JULIO DE 2023 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO EDUCATIVO, SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS PARA LA ORGANIZACIÓN EN LOS CENTROS DEL ÁREA Y MATERIA DE RELIGIÓN Y ATENCIÓN EDUCATIVA PARA EL ALUMNADO QUE NO LA CURSE, ASÍ COMO CRITERIOS HOMOLOGADOS DE ACTUACIÓN PARA LOS CENTROS DOCENTES EN RELACIÓN AL HORARIO, FUNCIONES Y TAREAS DEL PROFESORADO QUE IMPARTE RELIGIÓN.

PREÁMBULO

El artículo 26.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos recoge que *“Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.”*

El artículo 27.3 de la Constitución Española fija en su tenor literal que *“Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”*

Como forma de hacer efectivo este mandato constitucional de cooperación entre el Estado español y las distintas confesiones religiosas mayoritarias en España, se han establecido Acuerdos que garantizan el ejercicio efectivo de la libertad religiosa. Estos acuerdos se encuentran al amparo del artículo 7.1 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa, que establece: *“El Estado, teniendo en cuenta las creencias religiosas existentes en la sociedad española, establecerá, en su caso, Acuerdos o Convenios de cooperación con las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas inscritas en el Registro que por su ámbito y número de creyentes hayan alcanzado notorio arraigo en España.(...)”*

En este marco, la enseñanza de la religión se ha incorporado al sistema educativo contemplándose en las distintas Leyes Orgánicas promulgadas desde entonces, y siendo objeto de desarrollo normativo posterior.

En la reciente normativa publicada por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional por la que se desarrolla el currículo correspondiente a las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas, se regulan los aspectos para la enseñanza de Religión así como para aquellos que en el ejercicio de su derecho, elijan no cursarla.

La Consejería competente en materia de educación garantiza que el alumnado mayor de edad y los padres, madres, o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado menor de edad puedan manifestar su voluntad de recibir o no enseñanzas de Religión.

Por lo tanto, atendiendo a los principios de igualdad de derechos y oportunidades del alumnado, en la normativa referida se establecen las características de la atención educativa que se debe ofertar en aquellos casos en los que el alumnado si es mayor de edad o en su caso los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal de aquel, o bien porque sus hijos no cursen enseñanzas de Religión.

El profesorado que imparte Religión tiene la consideración de empleado público, como personal laboral, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO	25/07/2023 00:07:06	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	tFc2eH8WTV3HVY6QZKV5T2RDC4SPMY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Los órganos superiores y directivos tienen el deber de impulsar y dirigir la actividad administrativa mediante circulares, instrucciones y órdenes de servicio. Así pues, procede dictar la presente circular en virtud de las competencias que otorga el artículo 5 del Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, a los efectos de recordar a los órganos y unidades la aplicación de determinadas disposiciones relacionadas con la enseñanza de Religión y en su caso, la atención educativa para el que no la curse, estableciendo su interpretación a fin de que sean objeto de una aplicación homogénea en Andalucía, tal y como ampara el artículo 98.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

I. EDUCACIÓN INFANTIL

A) ASPECTOS ORGANIZATIVOS

El Decreto 100/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, regula en su artículo 9 que en el segundo ciclo de la etapa, la Consejería competente en materia de educación garantizará que, al inicio del curso, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado puedan manifestar su voluntad de que estos reciban o no enseñanzas de Religión. Además, se mandata que los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que el alumnado cuyos padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal no hayan optado por que cursen enseñanzas de Religión reciban la debida atención educativa. Esta atención se planificará y programará por los centros de modo que se dirija al desarrollo de las competencias clave a través de la realización de proyectos significativos para el alumnado y de la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad. Estas actividades, en ningún caso, comportarán el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso, ni a cualquier área de la etapa.

Por otro lado, para atender de la mejor manera posible a las peculiares características del alumnado de esta etapa educativa, el currículo de Educación Infantil no fija una distribución temporal semanal para las áreas curriculares, posibilitando de esta manera la necesaria flexibilidad para dar una respuesta lo más personalizada posible y adaptarse de esta manera con mayor garantía a las características psicoevolutivas del alumnado. Así pues, se hace necesario atribuir un tiempo específico para las enseñanzas de Religión con el fin de garantizar y hacer compatible el derecho a recibirlas con el carácter voluntario que tienen asignado.

Las propuestas pedagógicas en el segundo ciclo de la educación infantil serán elaboradas por el equipo de ciclo, su aprobación corresponderá al Claustro de Profesorado e incluirán, entre otros aspectos, la distribución del tiempo de las áreas, tal y como recoge el artículo 28.1 y 28.2 f) del Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.

Por lo tanto:

Uno.- La atención educativa para el alumnado del segundo ciclo de educación infantil que no curse Religión debe ser diseñada y programada como un documento de planificación más definiendo la realización de proyectos significativos a través de la resolución colaborativa de problemas, que refuercen la autoestima y la autonomía y poten-

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO	25/07/2023 00:07:06	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	tFc2eH8wTV3HVY6QZKV5T2RDC4SPMY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

cien la reflexión y la responsabilidad. El proyecto educativo del centro determinará el órgano de coordinación docente encargado de la elaboración de los documentos de la atención educativa y fijará los criterios para asignar al profesorado responsable de su desarrollo y aplicación directa con el alumnado.

Dos.- La atención educativa para el alumnado que no curse Religión bajo ningún concepto podrá suponer estudio asistido o refuerzo educativo.

Tres.- Las enseñanzas correspondientes al área de Religión en el segundo ciclo de educación infantil se impartirán con un horario lectivo específico y suficiente para el desarrollo total y adecuado del currículo. Este aspecto deberá quedar recogido y concretado en la correspondiente propuesta pedagógica que apruebe el Claustro de Profesorado.

B) ASPECTOS RELACIONADOS CON LA EVALUACIÓN

El artículo 10 de la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determinan los procesos de tránsito entre ciclos y con Educación Primaria, regula que al menos en tres ocasiones a lo largo del curso escolar, la persona que ejerza la tutoría trasladará información a las familias sobre la evolución del proceso educativo del alumnado. Estos procesos de información a la familia coincidirán con la finalización del primer y del segundo trimestre, así como con la evaluación a la finalización del curso, sin perjuicio de que se establezcan otras fechas en el Proyecto educativo del centro.

Por lo tanto:

Cuatro.- En la documentación que se traslade a las familias para informar sobre la evolución del proceso educativo del alumnado en los momentos fijados para ello, se tendrá que incluir en aquella, información relativa a Religión o en su caso a la atención educativa.

II. EDUCACIÓN PRIMARIA

A) ASPECTOS ORGANIZATIVOS

El Decreto 101/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, regula en su artículo 9 que la Consejería competente en materia de educación garantizará que, al inicio del curso, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado puedan manifestar su voluntad de que estos reciban o no enseñanzas de Religión.

Además, establece que los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que el alumnado cuyos padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal no hayan optado por que cursen enseñanzas de Religión reciban la debida atención educativa. Esta atención se planificará y programará por los centros de modo que se dirija al desarrollo de las competencias clave a través de la realización de proyectos significativos para el alumnado y de la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad. En todo caso, las actividades propuestas irán dirigidas a reforzar los aspectos más transversales del currículo, favoreciendo la interdisciplinariedad y la conexión entre los diferentes saberes. Estas actividades en ningún caso

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO	25/07/2023 00:07:06	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	tFc2eH8wTV3HVY6QZKV5T2RDC4SPMY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

comportarán el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso, ni a cualquier área de la etapa.

Por lo tanto:

Cinco.- La atención educativa para el alumnado de educación primaria que no curse Religión debe ser diseñada y programada como un documento de planificación más, definiendo la realización de proyectos significativos a través de la resolución colaborativa de problemas, que refuercen la autoestima y la autonomía y potencien la reflexión y la responsabilidad. El proyecto educativo del centro determinará el órgano de coordinación docente encargado de la elaboración de los documentos de la atención educativa y fijará los criterios para asignar al profesorado responsable de su desarrollo y aplicación directa con el alumnado.

Seis.- La atención educativa para el alumnado que no curse Religión bajo ningún concepto podrá suponer estudio asistido o refuerzo educativo.

B) ASPECTOS RELACIONADOS CON LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

La evaluación de las enseñanzas de la Religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las de las otras materias de la etapa. La evaluación de las enseñanzas de las otras confesiones religiosas se ajustará a lo establecido en los acuerdos de cooperación en materia educativa suscritos por el Estado.

Los proyectos derivados de la atención educativa al alumnado que no curse enseñanzas de Religión serán evaluados y calificados.

Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todo el alumnado, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de Religión y en las de atención educativa no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.

El artículo 12 de la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas, regula que son sesiones de evaluación continua las reuniones del equipo docente de cada grupo coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en ausencia de esta, por la persona que designe la dirección del centro, con la finalidad de intercambiar información sobre el progreso educativo del alumnado y adoptar decisiones de manera consensuada y colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente. Estas sesiones se realizarán al finalizar el primer y el segundo trimestre del curso escolar. Para orientar a las familias se entregará a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado un boletín de calificaciones que tendrá carácter informativo y contendrá tanto calificaciones cualitativas como cuantitativas, expresadas en los términos Insuficiente (IN): 1, 2, 3 o 4. Suficiente (SU): 5. Bien (BI): 6. Notable (NT): 7 u 8. Sobresaliente (SB): 9 o 10.

Por otra parte, el artículo 13 de la citada Orden, regula que, al término de cada curso de la etapa, se valorará el progreso del alumnado en las diferentes áreas por parte del equipo docente en una única sesión de evaluación ordinaria. Como resultado de las sesiones de evaluación ordinaria se entregará a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado un boletín de calificaciones con carácter informativo en los términos establecidos en párrafo anterior.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO	25/07/2023 00:07:06	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	tFc2eH8wTV3HVY6QZKV5T2RDC4SPMY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Así pues:

Siete.- Tanto el área de Religión como los proyectos de atención educativa serán evaluados y calificados. Esto implica que tras las sesiones de evaluación se deberá informar a las familias entregando a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado un boletín de calificaciones que tendrá carácter informativo y contendrá tanto calificaciones cualitativas como cuantitativas, expresadas en los términos Insuficiente (IN): 1, 2, 3 o 4. Suficiente (SU): 5. Bien (BI): 6. Notable (NT): 7 u 8. Sobresaliente (SB): 9 o 10.

Dichas calificaciones, no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.

III. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

A) ASPECTOS ORGANIZATIVOS

El Decreto 102/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, regula en su artículo 11 que la Consejería competente en materia de educación garantizará que, al inicio del curso, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado puedan manifestar su voluntad de que estos reciban o no enseñanzas de Religión.

Además, regula que los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que el alumnado cuyos padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal no hayan optado porque cursen enseñanzas de Religión reciban la debida atención educativa. Esta atención se planificará y programará por los centros de modo que se dirija al desarrollo de las competencias clave a través de la realización de proyectos significativos para el alumnado y de la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad. En todo caso, las actividades propuestas irán dirigidas a reforzar los aspectos más transversales del currículo, favoreciendo la interdisciplinariedad y la conexión entre los diferentes saberes. Estas actividades en ningún caso comportarán el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso, ni a cualquier área de la etapa.

Por lo tanto:

Ocho.- La atención educativa para el alumnado de la educación secundaria obligatoria que no curse Religión debe ser diseñada y programada como un documento de planificación más, definiendo la realización de proyectos significativos a través de la resolución colaborativa de problemas, que refuercen la autoestima y la autonomía y potencien la reflexión y la responsabilidad reforzando los aspectos más transversales del currículo. El proyecto educativo del centro determinará el órgano de coordinación docente encargado de la elaboración de los documentos de la atención educativa y fijará los criterios para asignar al profesorado responsable de su desarrollo y aplicación directa con el alumnado.

Nueve.- La atención educativa para el alumnado que no curse Religión bajo ningún concepto podrá suponer estudio asistido o refuerzo educativo.

B) ASPECTOS RELACIONADOS CON LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO	25/07/2023 00:07:06	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	tFc2eH8wTV3HVY6QZKV5T2RDC4SPMY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

La evaluación de las enseñanzas de la Religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las de las otras materias de la etapa. La evaluación de las enseñanzas de las otras confesiones religiosas se ajustará a lo establecido en los acuerdos de cooperación en materia educativa suscritos por el Estado.

Los proyectos derivados de la atención educativa al alumnado que no curse enseñanzas de Religión serán evaluados y calificados.

Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de Religión y en las de atención educativa no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos, ni cuando hubiera que acudir a estos a efectos de admisión de alumnos y alumnas, para realizar una selección entre los solicitantes.

El artículo 13 de la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas, regula que son sesiones de evaluación continua las reuniones del equipo docente de cada grupo, coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en ausencia de esta, por la persona que designe la dirección del centro, con la finalidad de intercambiar información sobre el progreso educativo del alumnado y adoptar decisiones de manera consensuada y colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente. Estas sesiones se realizarán al finalizar el primer y el segundo trimestre del curso escolar. Asimismo, para orientar a las familias se entregará a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado un boletín de calificaciones que tendrá carácter informativo y contendrá tanto calificaciones cualitativas como cuantitativas, expresadas en los términos Insuficiente (IN): 1, 2, 3 o 4. Suficiente (SU): 5. Bien (BI): 6. Notable (NT): 7 u 8. Sobresaliente (SB): 9 o 10.

Por otra parte, el artículo 14 de la citada Orden, regula que son sesiones de evaluación ordinaria las reuniones del equipo docente de cada grupo coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en ausencia de esta, por la persona que designe la dirección del centro, donde se decidirá sobre la evaluación final del alumnado. Esta sesión tendrá lugar una vez finalizado el período lectivo y no será anterior al día 22 de junio. Como resultado de las sesiones de evaluación ordinaria se entregará a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado un boletín de calificaciones con carácter informativo en los términos establecidos en el párrafo anterior.

Así pues:

Diez.- Tanto la materia de Religión como los proyectos de atención educativa serán evaluados y calificados. Esto implica que tras las sesiones de evaluación se deberá informar a las familias entregando a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado un boletín de calificaciones que tendrá carácter informativo y contendrá tanto calificaciones cualitativas como cuantitativas, expresadas en los términos Insuficiente (IN): 1, 2, 3 o 4. Suficiente (SU): 5. Bien (BI): 6. Notable (NT): 7 u 8. Sobresaliente (SB): 9 o 10.

Once.- La nota media por curso y al final de la etapa se hallará calculando la media aritmética de las calificaciones de todas las materias cursadas redondeada a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.

Doce.- Para el cálculo de la nota media normalizada en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos, se excluirá la materia de Religión, así como las de atención educativa, tal y como se establece en la disposición adicional primera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO	25/07/2023 00:07:06	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	tFc2eH8wTV3HVY6QZKV5T2RDC4SPMY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

IV. **BACHILLERATO**

A) **ASPECTOS ORGANIZATIVOS**

El Decreto 103/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, regula en su artículo 12 que la Consejería competente en materia de educación garantizará que, al inicio del curso, el alumnado mayor de edad y los padres, madres, o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado menor de edad puedan manifestar su voluntad de recibir o no enseñanzas de Religión.

Además, prevé que los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que el alumnado cuyos padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal, o en su caso el alumnado mayor de edad, no hayan optado por cursar enseñanzas de Religión reciban la debida atención a través de Proyectos transversales de educación en valores. Estos Proyectos se planificarán y programarán por los centros de modo que se dirijan al desarrollo de las competencias clave a través de la realización de actuaciones significativas para el alumnado y de la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad. Estas actividades en ningún caso comportarán el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso, ni a cualquier materia de la etapa. Esta atención podrá flexibilizarse en los modelos y programas de excelencia autorizados por la Consejería competente en materia de educación, todo ello dentro de los márgenes de autonomía del centro.

Asimismo, atendiendo a los principios de igualdad de derechos y oportunidades del alumnado, se establecen las características de la atención a través de Proyectos transversales de educación en valores que se debe ofertar en aquellos casos en los que los padres, madres o personas que ejercen la tutela legal del alumnado, o, en su caso, el alumnado mayor de edad, opten por no cursar enseñanzas de Religión. Así, para el alumnado que curse Proyectos transversales de educación en valores, se establece la misma carga horaria semanal dentro del horario lectivo reglado y las mismas características en cuanto a la evaluación y calificación de las enseñanzas de Religión.

Por lo tanto:

Trece.- La atención a través de Proyectos transversales de educación en valores para el alumnado que no curse Religión debe ser diseñada y programada como un documento de planificación más. El proyecto educativo del centro determinará el departamento de coordinación didáctica encargado de la elaboración de los documentos de la atención a través de Proyectos transversales de educación en valores y fijará los criterios para asignar al profesorado responsable de su desarrollo y aplicación directa con el alumnado.

Catorce.- La atención educativa para el alumnado que no curse Religión bajo ningún concepto podrá suponer estudio asistido o refuerzo educativo.

Quince.- El alumnado que no curse Religión y opte por cursar Proyectos transversales de educación en valores en cualquiera de los dos niveles de la etapa, deberá cursar un total de 30 horas lectivas por semana en la configuración de su horario.

B) **ASPECTOS RELACIONADOS CON LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN**

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO	25/07/2023 00:07:06	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	tFc2eH8wTV3HVY6QZKV5T2RDC4SPMY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

La evaluación de las enseñanzas de la Religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las de las otras materias de la etapa. La evaluación de las enseñanzas de las otras confesiones religiosas se ajustará a lo establecido en los acuerdos de cooperación en materia educativa suscritos por el Estado.

Los Proyectos transversales de educación en valores derivados de la atención al alumnado que no curse enseñanzas de Religión serán evaluados y calificados, aunque no computarán a efectos de calcular la nota media normalizada.

Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de Religión o de los Proyectos transversales de educación en valores, no se computarán en la obtención de la nota media normalizada a efectos de acceso a otros estudios ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.

El artículo 15 de la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, regula que son sesiones de evaluación continua las reuniones del equipo docente de cada grupo coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en ausencia de esta, por la persona que designe la dirección del centro, con la finalidad de intercambiar información sobre el progreso educativo del alumnado y adoptar decisiones de manera consensuada y colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente. Estas sesiones se realizarán al finalizar el primer y el segundo trimestre del curso escolar. Como resultado de las sesiones de evaluación continua y de evaluación ordinaria, se entregará a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado o al propio alumnado, si es mayor de edad, un boletín de calificaciones que tendrá carácter informativo y contendrá las calificaciones. Los resultados de estas sesiones se recogerán en la correspondiente acta y se expresarán mediante calificaciones numéricas de cero a diez sin decimales, considerándose negativas aquellas inferiores a cinco.

Por otra parte, el artículo 16 de la citada Orden, regula que son sesiones de evaluación ordinaria las reuniones del equipo docente de cada grupo, coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en su ausencia, por la persona que designe la dirección del centro, donde se decidirá sobre la evaluación final del alumnado. Esta sesión tendrá lugar una vez finalizado el período lectivo y antes de que finalice el mes de junio. Para el segundo curso de bachillerato se estará a lo dispuesto en el artículo 7.4 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios. En los boletines de calificaciones, regulados en el artículo 20 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo ya citado, los resultados de la evaluación se expresarán mediante una calificación numérica, en una escala de cero a diez, sin decimales.

Así pues:

Dieciséis.- Tanto la materia de Religión como los Proyectos transversales de educación en valores serán evaluados y calificados, aunque no computarán para calcular la nota media normalizada al final de la etapa. Se entenderá por nota media normalizada, redondeada a la centésima, la nota media de las materias cursadas, excluida la de Religión. Asimismo, para dicho cálculo, se excluirá la calificación de los Proyectos transversales de educación en valores para aquel alumnado que no haya optado por cursar las enseñanzas de Religión. Las calificaciones se expresarán numéricamente de cero a diez sin decimales, considerándose negativas aquellas inferiores a cinco.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO	25/07/2023 00:07:06	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	tFc2eH8wTV3HVY6QZKV5T2RDC4SPMY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Esto implica que tras las sesiones de evaluación se deberá informar al alumnado si es mayor de edad o si no lo es a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal, de las calificaciones obtenidas a través de los correspondientes boletines.

V. HORARIO, FUNCIONES Y TAREAS DEL PROFESORADO QUE IMPARTE RELIGIÓN

Para todo lo concerniente a las licencias y permisos del profesorado de Religión como empleado público, a la participación en los órganos colegiados de gobierno: Claustro y Consejo Escolar, a la integración en los órganos de coordinación docente, al horario no lectivo de obligada permanencia en el centro en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, a la vigilancia de recreos, a la organización y participación en actividades complementarias y extraescolares, al apoyo a la organización y funcionamiento de la biblioteca del centro, así como a la participación en planes y programas, se estará a lo dispuesto en las **Instrucciones de 2 de septiembre de 2021 de la Viceconsejería** por las que se establecen criterios homologados de actuación para los centros docentes en relación al horario, las funciones y las tareas del profesorado que imparte la asignatura de religión.

VI. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Circular es de aplicación en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

VII. GARANTÍAS DE SU CUMPLIMIENTO

La Inspección Educativa, en el marco de su Plan General de Actuación, podrá velar por el cumplimiento de las presentes Instrucciones asesorando e informando en relación con las mismas a los distintos sectores de la comunidad educativa.

VIII. VIGENCIA Y DIFUSIÓN

La presente Circular surtirá efectos a partir del 1 de septiembre de dos mil veintitrés. Se hará pública en el portal web de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y será notificada a los titulares de las direcciones de todos los centros a través del portal Séneca.

Asimismo, las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación arbitrarán las medidas oportunas para su difusión a todos los centros de sus respectivos ámbitos de gestión.

En Sevilla, a la fecha de la firma.
EL SECRETARIO GENERAL DE DESARROLLO EDUCATIVO

Francisco Javier Fernández Franco

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO	25/07/2023 00:07:06	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	tFc2eH8wTV3HVY6QZKV5T2RDC4SPMY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

